

ESCRITURA:

2014-1-01-07-PO3287

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA

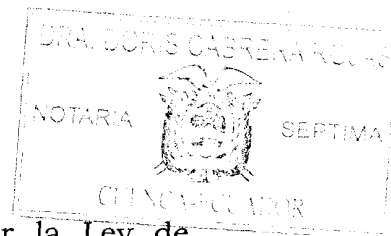
QUE OTORGA: Doctor VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO

SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR

CUANTIA: USD \$ 5.000,00

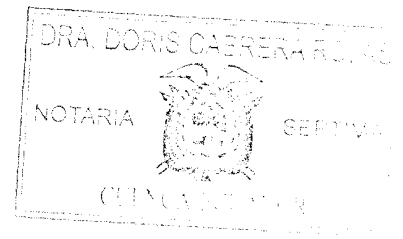
En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de septiembre del dos mil catorce, ante mí Doctora Doris Cabrera Rojas, Notaria Publica Séptima del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Doctor VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO, casado y la señora SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR; divorciada. Los comparecientes es de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy Fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo

otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Declaración Juramentada de Constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la veracidad del contenido de las siguientes cláusulas. **DECLARACIONES:** Conforme el artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente, declaramos bajo juramento lo siguiente: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen al otorgamiento del presente instrumento los siguientes señores por sus propios y personales derechos, Doctor VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO, portador de la cédula de identidad número cero uno cero cero uno cero tres seis cinco guion cuatro y la señora SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR; portadora de la cédula de identidad número cero uno cero dos nueve nueve cinco ocho cinco guion nueve, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero y divorciada la segunda, domiciliados en la ciudad y cantón Cuenca y legalmente capaces para todo acto o contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía de



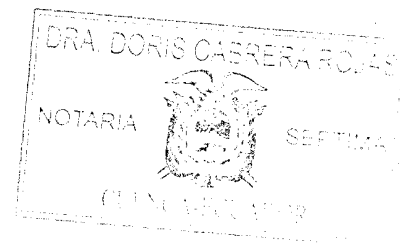
Responsabilidad Limitada, la misma que se registrá por la Ley de Compañías, Código de Comercio, por las demás leyes aplicables y por el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTACION DE SERVICIO LARRIVA. LARRIVA GASOLINERA GASOLACO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. TITULO PRIMERO Del nombre, domicilio, plazo y objeto social ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía a constituirse se denominará ESTACION DE SERVICIO LARRIVA LARRIVA GASOLINERA GASOLACO COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, misma que se registrá por las leyes competentes y este estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: La compañía tiene su domicilio principal en la Parroquia Ochoa León, cantón Pasaje, Provincia del Oro, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador o del exterior, sujetándose para ello a las disposiciones legales correspondientes. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tiene un plazo de duración de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios y; en los casos y en base a los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: De

conformidad al Artículo Tres de la Ley de Compañías, la presente compañía tiene por objeto social la comercialización de combustibles derivados del petróleo, objeto que comprenderá el desarrollo de varias etapas o fases, vinculadas entre sí o complementarias a la actividad mencionada. La Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de otra índole, que sean permitidos por la Ley y necesarios y convenientes para el cumplimiento de sus fines. TITULO SEGUNDO Del capital y participaciones. ARTICULO CINCO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5.000.00), dividido en CINCO MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (\$1, 00) CADA UNA. La compañía podrá aumentar o disminuir este capital por resolución de la Junta General de Socios, siempre que cumpla con las formalidades legales pertinentes. ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: La compañía deberá entregar a cada socio un certificado de aportación, en el que deberán constar las participaciones que les correspondan por el aporte realizado y el carácter no negociable de las mismas. ARTICULO SIETE.- TRANSMISIÓN: La participación de cada socio puede transmitirse por herencia. Si los herederos fueran varios, estarán representados en la compañía por la persona que



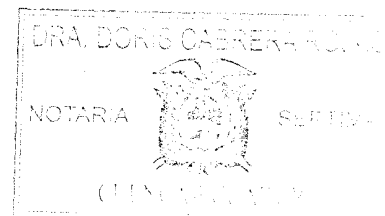
designaren. ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA: Los socios podrán transferir sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTICULO NUEVE.- DERECHO PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL: En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO DIEZ.- RESERVA LEGAL: De la utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, la compañía deberá retener el cinco por ciento (5%) para formar e incrementar la reserva legal, hasta que se alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. TÍTULO TERCERO De los socios ARTICULO ONCE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los siguientes derechos: a) Intervenir en las sesiones de la Junta General de socios, personalmente o por medio de un apoderado. b) Ser elegido administrador de la compañía c) Percibir los beneficios económicos que le correspondan a prorrata de la participación social pagada. d) Que se limite su responsabilidad únicamente al monto de sus participaciones sociales. e) A no ser obligados al aumento de su participación social. En caso de que la

Junta General acordare el aumento de capital, el socio gozará de un derecho preferente conforme al artículo nueve de estos Estatutos. f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere el socio. g) A impugnar los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o al presente Estatuto. h) Los demás que establezca la Ley y estos Estatutos. TÍTULO CUARTO Gobierno, Administración y Representación ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Presidente y Gerente General. ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía, estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la realizará el Gerente General o Presidente de la compañía, mediante comunicación escrita que deberá ser entregada personalmente a cada socio o enviada a la dirección que cada uno de ellos haya registrado, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la misma. La convocatoria deberá contener los asuntos puntualizados a tratarse en la Junta General, el lugar, día y hora de la misma. ARTICULO QUINCE.-



QUORUM DE INSTALACIÓN: La Junta General de socios será considerada válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes representan al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria, se constituirá con los socios presentes en la Junta, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DIEZ Y SEIS.- QUORUM DE DECISIÓN: Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones establecidas en la Ley, se tomarán por la mayoría del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO DIEZ Y SIETE.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias de socios, se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Se realizarán en el domicilio de la compañía, ubicada en el Cantón Pasaje, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. ARTICULO DIEZ Y OCHO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias de socios, se reunirá en cualquier época del año que sea convocada. Se realizarán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Gerente General o del Presidente. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- JUNTA

GENERAL UNIVERSAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán debidamente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. ARTICULO VEINTE.- CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general, legalmente conferido. ARTICULO VEINTE Y UNO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: a) Designar y remover al Presidente de la Compañía, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b) Designar y remover al Gerente General de la Compañía, para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente c) Fijar las remuneraciones del Gerente General. d) Aprobar las cuentas y balances que se presenten. e) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades. f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. g) Decidir

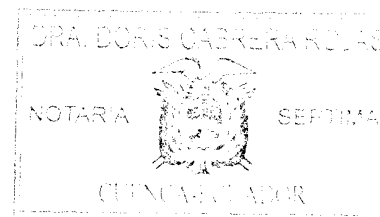


acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. h) Disponer el establecimiento de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. j) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. ARTICULO VEINTE Y DOS.- ACTAS: Las actas de las Juntas Generales de socios se incorporarán en un libro foliado, con numeración continua y llevarán la firma del Presidente y del secretario de la Junta. ARTICULO VEINTE Y TRES.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Tres Años y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Presidir las sesiones de la Junta General. b) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales d) Suscribir con el Gerente General los certificados de

aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; f) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. g) En general, las demás atribuciones que confiera la Ley de Compañías para los administradores y las establecidas en este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Tres Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General de la Compañía tiene las siguientes atribuciones y derechos: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como secretario en las sesiones de la



Junta General d) Convocar a la Junta General conjunta o separadamente con el Presidente e) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas Generales f) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. g) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso i) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el balance general, el estado de resultados y demás anexos. j) Comprar, vender, hipotecar, preñar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes muebles e inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, hasta el monto límite autorizado por la Junta General de Socios. k) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General. l) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; m) Firmar contratos y convenir préstamos n) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de socios. o) Subrogar al Presidente con todos sus

derechos y atribuciones, en caso de falta o ausencia de éste.

p) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social. q) Las demás establecidas en

el presente estatuto y las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TITULO QUINTO

Disposiciones Generales ARTICULO VEINTE Y SIETE.- EJERCICIO

ECONÓMICO.- El ejercicio anual de la Compañía se termina el treinta

y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTE Y OCHO.-

DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios

y en los demás casos previstos por la Ley. ARTICULO VEINTE Y

NUEVE.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación,

corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al

mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta no designare un liquidador, o si

por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de

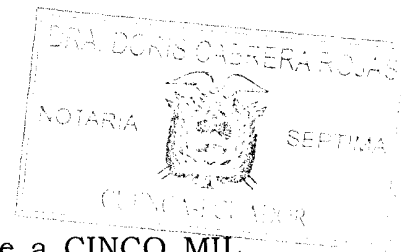
oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías

designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de

Compañías y demás pertinentes. DECLARACIONES Los

comparecientes DECLARAN BAJO JURAMENTO, de conformidad al

Artículo ciento treinta y siete de la Ley de compañías que: UNO.- Que



el capital suscrito y pagado de la compañía asciende a CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5.000, 00). Que el señor Doctor VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO, suscribe y paga CUATRO MIL PARTICIPACIONES de un dólar cada una, y que, la señora SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR suscribe y paga MIL PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Es decir que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	PARTICIPACIONES	SUSCRIPCIÓN	PAGO
VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO	4.000	\$4.000	\$4.000
SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR	1000	\$1000	\$1000
TOTALES	5000	\$5000	\$5000

DOS.- Los socios fundadores, bajo la solemnidad del juramento declaran: Que el Capital suscrito se pagará en dinero en efectivo en el

cien por ciento, es decir en numerario, en un plazo máximo de treinta días hábiles, posterior a la inscripción respectiva en el Registro Mercantil, y será depositado en la cuenta de Ahorros o de Crédito que para el efecto apertura para la Compañía que se constituye, en cualquier entidad del sector financiero. TRES.- En el presente acto de constitución, se designa al señor Doctor KLEBER LARRIVA ALVARADO como Presidente de la Compañía y al señor JAIME RIOS VIVAR, como Gerente General de la Compañía. CUATRO.- Queda autorizado el Doctor FERNANDO CORONEL PALOMEQUE, para que realice todas las gestiones necesarias para la culminación de la constitución de la Compañía, solicite su inscripción en el correspondiente Registro. La cuantía asciende a la suma de Cinco mil dólares. Usted señora Notaria sírvase agregar las formalidades de rigor para la validez de este instrumento. Atentamente: Doctor Fernando Coronel Palomeque, Abogado con matrícula mil setecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del Azuay. Todas las declaraciones constantes en cada una de las estipulaciones de la presente escritura pública de acuerdo al artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente la hacemos bajo juramento de ley y advertidos sobre la gravedad del juramento y las penas en caso de perjurio por la señora Notaria Séptima de este Cantón. Hasta aquí la



minuta que se agrega. Los comparecientes hacen ~~suyas las~~ estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

VICENTE KLEBER LARRIVA ALVARADO

0100103654

SILVANA ALEXANDRA LARRIVA COELLAR

0102995859.

LA NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CIUDADANÍA No. 010010365-4

APellidos y Nombres
LARRIVA ALVARADO VICENTE KLEBER

FECHA DE NACIMIENTO 1938-05-18

PROVINCIA AZUAY
CANTÓN SEVILLA DE ORO
PARROQUIA PALMAS

ESTADO CIVIL CASADO
FANNY T
COELLAR ESPINOZA

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN OCUPACIÓN
SUPERIOR ABOGADO V3344V2242

APellidos y Nombres del Padre
LARRIVA ALEJANDRO

APellidos y Nombres de la Madre
ALVARADO CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2012-05-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-10

NOTA: SEPTIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

032 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

032 - 0031 0100103654
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LARRIVA ALVARADO VICENTE KLEBER

AZUAY
PROVINCIA CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
EL VECINO
PARROQUIA 0
ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: No. 010299585-9

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES:
LARRIVA COELLAR
SILVANA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO:
AZUAY
CUENCA
SUCRE

FECHA DE NACIMIENTO: 1977-01-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN Y OCUPACIÓN: ADMINISTRADOR

Y333412242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
LARRIVA ALVARADO VICENTE KLEBER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
COELLAR FANNY TERESITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
CUENCA
2013-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2023-03-08

NOTA: SEPTIMA

DIRECTOR GENERAL: [Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014
014 - 0124
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0102995859
CÉDULA: LARRIVA COELLAR SILVANA ALEXANDRA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN:
HUAYNACAPAC
1

PARROQUIA:
ZONA:
0

[Firma]

(.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2014 05:39 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7667258

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102496809 FEICAN VELEZ ADRIAN OLMEDO

CIU: D3520.03

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DE CUALQUIER TIPO POR MEDIO DE UN SISTEMA DE TUBERÍAS, VENTA DE GAS A LOS USUARIOS POR MEDIO DE TUBERÍAS, ACTIVIDADES DE LOS AGENTES O CORREDORES QUE VENDEN GAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN OPERADOS POR OTROS Y ACTIVIDADES DE BOLSAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y MERCADOS DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE PARA COMBUSTIBLES GASEOSOS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ESTACION DE SERVICIO LARRIVA LARRIVA GASOLINERA GASOLACO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/11/2014 05:39

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

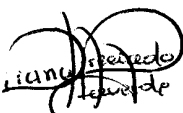
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA Tercera COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE
LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE
SU CELEBRACION.

Notaria Septima de Cuenca

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pasaje

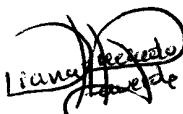


FICO: Que la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTACION DE SERVICIO LARRIVA LARRIVA GASOLINERA GASOLACO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que antecede queda inscrita en el REGISTRO MERCANTIL con el # 52 y anotada en el Repertorio bajo el # 346; con fecha de hoy.- Pasaje, a 2 de octubre del 2014.-xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx-


Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE

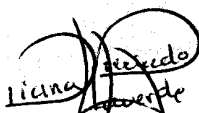


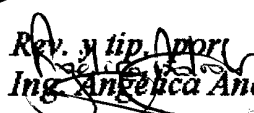
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1975.- Pasaje, a 2 de octubre del 2014.-xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx-


Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE



CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ESTACION DE SERVICIO LARRIVA LARRIVA GASOLINERA GASOLACO COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Pasaje, a 2 de octubre del 2014.-x-x-


Abg. Diana Preciado Cedillo
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN PASAJE


Rev. y tip. por
Ing. Angélica Andrade

